



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZUELO

ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días hábiles concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2012, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el “Boletín Oficial” de la Provincia número 132, de fecha 12 de noviembre de 2012, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza fiscal, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE**

Artículo 1.º.– Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º.– Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local:

– Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3.º.– Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, que serán, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º.– Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5.º.– Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe	Concepto	Tarifas €
1	Certificaciones catastrales a través del punto de información catastral, cada una	5,00
2	Publicaciones en diarios oficiales o periódicos, a instancia de parte o de carácter obligatorio	El importe facturado
3	Certificaciones o informes a instancia de parte para Notarías o Registro de la Propiedad	100,00
4	Expedientes de tramitación y concesión de licencias de Taxi o Auto-Taxi, cada uno	50,00
5	Expediente de licencias de actividades (sean o no clasificadas) y transmisión de licencias	150,00
6	Expedición de fotocopias:	
	A4 cada una	0,10
	A3, cada una	0,20
	Recepción de fax, por cada hoja	0,10
7	Envío de fax, cada hoja	0,60



Epígrafe	Concepto	Tarifas €
8	Copias de planos catastrales de rústica, cada uno	1,00
9	Alteraciones catastrales de Urbana, cada actuación individual, realizada de oficio o a instancia de parte, por empresa contratada al efecto para la revisión catastral y mantenimiento	50,00
10	Alteraciones catastrales de rústica	3,00
11	Celebración de bodas civiles	100,00
12	Certificados del Padrón de Habitantes, cada uno	1,00
13	Certificado de figurar de alta o no en padrones fiscales	2,00
14	Exención o certificado de exención del IVTM	25,00
15	Compulsas de documentos, por cada hoja	1,00

#### Artículo 6.º – Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Se exigirá el depósito previo de su importe total o parcial (en la proporción o cuantía correspondiente) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 7.º – Declaración e ingreso

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficina municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

2. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 8.º – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales

#### Artículo 10.º – Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes”.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de la imposición de la tasa por actividades urbanísticas y tramitación de licencias urbanísticas y su Ordenanza fiscal reguladora, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Pozuelo, a 20 de diciembre de 2012.–El Alcalde, Arsenio Roldán López.

20.739